

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de noviembre de 2007 — Reino de España/Comisión de las Comunidades Europeas, Lenzing AG

(Asunto C-525/04 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Falta de cobro de créditos, recargos de demora e intereses adeudados — Admisibilidad — Criterio del acreedor privado)

(2008/C 8/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Reino de España (representante: J.M. Rodríguez Cárcamo, agente)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Kreuzschitz y J.L. Buendía Sierra, agentes, M. Núñez-Müller, Rechtsanwalt), Lenzing AG (representante: U. Soltész, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada) de 21 de octubre de 2004, Lenzing AG/Comisión (T-36/99), en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia anuló el artículo 1, apartado 1, de la Decisión 1999/395/CE de la Comisión, de 28 de octubre de 1998, relativa a la ayuda estatal otorgada por España a Sniace SA, situada en Torrelavega, Cantabria (DO 1999, L 149, p. 40), en la versión modificada por la Decisión 2001/43/CE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2000 (DO 2001, L 11, p. 46) — Admisibilidad del recurso de anulación interpuesto por una empresa competidora de la empresa beneficiaria de la ayuda — Concepto de persona individualmente afectada por la decisión impugnada — Acuerdos de aplazamiento y devolución de deudas — Criterio del acreedor privado.

Fallo1) *Desestimar el recurso de casación.*2) *Condenar al Reino de España a cargar con sus propias costas y con las de Lenzing AG.*3) *La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.*⁽¹⁾ DO C 69 de 19.3.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de noviembre de 2007 — Sniace, S.A./Comisión de las Comunidades Europeas, República de Austria, Lenzing Fibers GmbH (anteriormente Lenzing Lyocell GmbH & Co. KG), Land de Burgenland

(Asunto C-260/05 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Admisibilidad — Acto que afecta individualmente a la recurrente)

(2008/C 8/03)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Sniace, S.A. (representante: J. Baró Fuentes, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Kreuzschitz y J.L. Buendía Sierra, agentes), República de Austria (representante: H. Dossi, agente), Lenzing Fibers GmbH (anteriormente Lenzing Lyocell GmbH & Co. KG), Land de Burgenland (representante: U. Soltész, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada) de 14 de abril de 2005, Sniace/Comisión (T-88/01), por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de la demandante que solicitaba la anulación de la Decisión 2001/102/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2000, relativa a las ayudas estatales concedidas por Austria a Lenzing Lyocell GmbH & Co. KG (DO 2001, L 38, p. 33).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Sniace, S.A.
- 3) La República de Austria cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 193 de 6.8.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 15 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-319/05) (¹)

(Recurso por incumplimiento — Artículos 28 CE y 30 CE — Directiva 2001/83/CE — Preparado de ajo en cápsulas — Preparado comercializado legalmente como complemento alimenticio en determinados Estados miembros — Preparado clasificado como medicamento en el Estado miembro de importación — Concepto de «medicamento» — Obstáculo a los intercambios — Justificación — Salud pública — Proporcionalidad)

(2008/C 8/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Stromsky y B. Schima, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Schulze-Bahr, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 28 CE y 30 CE — Práctica administrativa nacional por la que se clasifica como medicamento un preparado de ajo en forma de cápsula — Concepto de medicamento de la normativa comunitaria.

Fallo

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 CE

y 30 CE al clasificar como medicamento un preparado de ajo en forma de cápsulas que no encaja en la definición de medicamento del artículo 1, número 2, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.

- 2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

(¹) DO C 257 de 15.10.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 15 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hovrätten för Övre Norrland, Suecia) — Proceso penal contra Fredrik Granberg

(Asunto C-330/05) (¹)

(Impuestos especiales — Hidrocarburos — Forma de transporte atípica)

(2008/C 8/05)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Hovrätten för Övre Norrland

Parte en el proceso principal

Fredrik Granberg

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hovrätten för Övre Norrland — Interpretación del artículo 9, apartado 3, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1) — Importación por particulares de hidrocarburos que ya han sido despachados a consumo en otro Estado miembro — Forma de transporte atípica.

Fallo

- 1) El artículo 9, apartado 3, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, en su versión modificada por la Directiva 92/108/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, no permite someter, de manera general, al pago de impuestos especiales en el Estado miembro de consumo el gasóleo de calefacción adquirido en otro Estado miembro por un particular para satisfacer sus propias necesidades y transportado por él mismo al referido Estado miembro de consumo, cualquiera que sea la forma en que dicho particular realice ese transporte.